



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 15/2021

RESOL-2021-15-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-77753008- -APN-SGSUSS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977, los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias, el Expediente N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del VISTO se inicia a raíz del Expediente Principal N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, con fecha 27 de agosto de 2020, en la que denunciara que numerosos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante el año en curso, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que, por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el Expediente Principal se ordenó la conformación del presente actuado que contiene documentos que se extrajeron de aquél y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.O.S. N° 0-0370-2).

Que toda vez que se está ante denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que, por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante este año, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de estas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que en el Informe N° IF-2020-65672707-APN-SG#SSS se agregó un listado del que surgen un total de NOVENTA Y DOS (92) beneficiarios con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado



precedentemente hacia la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.O.S. N° 0-0370-2), elaborado en base a la información brindada por la Gerencia de Sistemas de Información en el archivo Excel (OS_ORIGEN_003405.xlsx – hoja Monotributo y Serv. Doméstico) embebido al IF-2020-63136989-APN-GSI#SSS, incorporado a su vez al IF-2020-63184405-APN-GSI#SSS obrante a Orden 17 del expediente N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS, el cual contiene el listado de trámites de opción de cambio del año 2020 de beneficiarios monotributistas y personal del servicio doméstico presentados ante este Organismo con obra social de origen Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5) y en el que además se adjunta un archivo excel con los listados diferenciados por Obra Social de Destino. (Punto 2).

Que el listado contenido en el Informe N° IF-2020-65672707-APN-SG#SSS se corresponde en su totalidad con el Informe N° IF-2020-90210148-APN-SG#SSS, que forma parte como Anexo de la presente resolución.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-64953664-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la Obra Social de marras, para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe aludido anteriormente o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes. El Agente del Seguro de Salud requerido guardó silencio pese a estar debidamente notificado, conforme surge del Informe N° IF-2020-66136767-APN-SG#SSS.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.





Que se han recepcionado en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del “monotributo social” y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad, advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios, efectivizado merced al dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: “RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE”.

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, Anexo II, también se aprobó el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectoria se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que se observa que las omisiones en que ha incurrido la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.O.S. N° 0-0370-2), encuadran en las infracciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 23.661.

Que las Gerencias de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.



Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el Anexo "IF-2020-90210148-APN-SG#SSS", que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. Nº 0-0340-5), deberá notificar fehacientemente a todos los beneficiarios detallados en el Anexo "IF-2020-90210148-APN-SG#SSS", con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud y la posibilidad de ratificar la opción de cambio, en caso que así lo deseen; y para que lo acredite en un plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de encuadrar su conducta en el artículo 42 de la Ley Nº 23.661 y sustanciar el procedimiento sancionatorio previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º.- Reasígnanse los aportes y contribuciones a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. Nº 0-0340-5), que fueron derivados a la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.O.S. Nº 0-0370-2), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el Anexo "IF-2020-90210148-APN-SG#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 4º.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.O.S. Nº 0-0370-2).

ARTÍCULO 5º.- Pase a la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud. Posteriormente gírese a Secretaría General - Área Despacho a fin que notifique a la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. Nº 0-0340-5), a la OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONÍFEROS (R.N.O.S. Nº 0-0370-2) y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en este caso para que disponga lo conducente a fin de efectivizar lo dispuesto en el artículo 3º. Fecho, pase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a efectos de lo ordenado en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/01/2021 Nº 232/21 v. 06/01/2021





Fecha de publicación 06/01/2021

